



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: CELILIA MARGARITA MADERA MARTINEZ

DEMANDADO: DAIMER GREGORIO MANJARREZ SALINA

RADICACIÓN: 707423189001-2018-00161-00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el proceso identificado con el radicado de la referencia se admitió la demanda desde el 19 de septiembre de 2018, sin que se haya presentado por la parte interesada la respectiva constancia de notificación del proceso, actuación que está pendiente para continuar el trámite.

Sobre el particular, el artículo 307 del Código General del Proceso, establece que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

Encontrando que desde el auto admisorio hasta el día de hoy han transcurrido un poco más de tres (3) años, se declarará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condenar en costas a las partes. Désese salida en TYBA en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ